



TASA Nº 8

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASAS POR LA RECOGIDA DE VEHICULOS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 113.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 a 22 del RDL 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del Servicio de Recogida de Vehículos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado RDL.

Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE.

El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de retirada de vehículos por permanecer abandonados en la calle o estacionados defectuosamente o abusivamente en la vía pública.

Artículo 3.- OBLIGACION DE CONTRIBUIR.

La obligación de contribuir nace por la aplicación del artículo 71 del R.D. Legislativo 339/1.990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, desarrollado por el artículo 91 de R.D. 13/1.992, de 17 de marzo por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, para todos aquellos vehículos que ordenada su inmovilización por la Policía Municipal, el conductor o propietario no corrigiera las deficiencias que motivan la medida y por permanecer el vehículo abandonado en la calle, por encontrarse estacionado en la vía pública de forma que impida la circulación, constituya un peligro para la misma o la perturbe gravemente.

Artículo 4.- SUJETO PASIVO Y RESPONSABLES.

1.- Son sujetos pasivos, los propietarios de los vehículos retirados que vienen obligados a pagar las tarifas que se señalen con independencia de la multa que corresponda según la infracción cometida.

2.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas, físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

3.- Serán responsables subsidiarios los Administradores de las Sociedades los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el Artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- TARIFAS.

La cuota tributaria se determinará en función de la aplicación del siguiente cuadro de tarifas:

a) Por retirada de motocicletas y triciclos motocarros y demás vehículos de características análogas.



1.- Cuando se acuda a realizar el servicio, e iniciados los trabajos necesarios para el traslado del vehículo a los depósitos municipales, sin que el vehículo este sobre la plataforma, no se pueda consumir éste por la presencia del propietario **47,86 €**

2.- Cuando el vehículo este sobre la plataforma para su traslado hasta los depósitos municipales, o ya se haya producido dicho traslado **47,86 €**

b) Por la retirada de vehículos de turismo y por las camionetas , furgonetas y demás vehículos de características análogas, con tonelaje hasta 1.000 kg.:

1.- Cuando el servicio se preste en la forma prevista en el nº1 del apartado a) **66,84 €**

2.- Cuando el servicio en la forma prevista en el nº 2 del apartado a) **95,67 €**

c) Por la retirada de toda clase de vehículos con tonelaje superior a 1.000 kg., las cuotas serán las señaladas en el apartado b) incrementadas en **4,16 €** para el servicio prestado en la forma prevista en el apartado 1, e incrementadas en **8,32 €** cuando el servicio se preste de la manera prevista en el apartado 2, por cada 1.000 Kg. o fracción que exceda de los citados 1.000 Kg.

Artículo 6:

- La anterior tarifa se complementará con la cuota correspondiente al depósito y guarda de los vehículos desde su recogida.

- La cuantía de la referida cuota por día o fracción será la siguiente:

Depósito de vehículos

Tipo de vehículos.

- Motocicleta, velocípedo o triciclo **6,40 €**

- Motocarro y demás vehículos de características análogas **9,57 €**

- Automóviles de turismo y camionetas, furgonetas y demás vehículos de características análogas con tonelaje hasta 1.000 Kg. **12,75€**

- Camionetas, furgonetas y demás vehículos de características análogas con tonelaje superior a 1.000 Kg. **19,15 €**

Artículo 7.- NORMAS DE GESTION.

No serán devueltos a su propietario ninguno de los vehículos que hubieran sido objeto de recogida mientras no se haya hecho efectivo el pago de los derechos establecidos en los artículos precedentes, salvo que, en caso de la liquidación en la cuantía y forma previstas en el art. 14 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre. El pago de la liquidación de la presente tasa no excluye, en modo alguno el de las sanciones o multas que fueran procedentes por infracción de las normas de circulación o policía urbana.

Artículo 8.- El Ayuntamiento procederá a la adjudicación de los vehículos que tengan depositados en los locales o recintos establecidos al efecto, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente sobre vehículos abandonados o estacionados en la vía pública.



Artículo 9.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así cómo a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas de la Ordenanza Fiscal General y Ley General Tributaria.

Artículo 10.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada en fecha 28 de febrero de 1.996, entrará en vigor el día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Publicación Inicial: B.O.C.M. Núm.61 Martes 12/3/96

Publicación definitiva: B.O.C.M. Núm 102 Martes 30/4/96

Aprobación sesión de Pleno 12/11/2006, Publicación Definitiva BOCAM nº 285 de fecha 30/11/2006

Aprobación sesión de Pleno 19/09/2007, Publicación Definitiva BOCAM nº 283 de fecha 28/11/2007.

Aprobación sesión de Pleno 17 de septiembre de 2008. Publicación Definitiva BOCAM nº 276 de fecha 19 de noviembre de 2009.